

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR EL ING. CARLOS POZOS ZARATE, DELEGADO FEDERAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PROCURADURIA", Y POR LA OTRA LA C. MARÍA DE LOURDES DOMINGUEZ GARCÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA PROCURADURIA":

- A) Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponden entre otras facultades, las de formular y conducir la Política Nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados a otra dependencia, así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.
- B) Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se le otorga, entre otras facultades, la vigilancia y evaluación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, así como a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental, ordenamiento ecológico de competencia federal, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto; así como establecer mecanismos, instancias y procedimientos que procuren el logro de tales fines e imponer las sanciones que correspondan.
- C) Que de conformidad con el artículo 139 fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Enero de 2003, El Delegado en el Estado de México cuenta con facultades para suscribir el presente contrato.



- D) Que tiene interés en que lleve a cabo la contratación del "Servicio de Limpieza de las Oficinas" de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México".
- E) Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe de los servicios objeto del presente Contrato, mismo que corresponden a la partida No. 35801 (Servicios de Lavandería, Limpieza e Higiene).
- F) Que para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Colonia Electricistas Locales, Código Postal 50040, en Toluca, Estado de México.

II. "EL PROVEEDOR":

- A) Que es una persona física, de nacionalidad , con cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público clave de Registro Federal de Contribuyentes No. DOGL570826GP6, con Clave Única de Registro de Población No. y con credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, con numero de folio
- B) Que esta jurídica y técnicamente capacitado, cuenta con el equipo y los elementos suficientes para obligarse en los términos de este Contrato.
- C) Que para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio fiscal ubicado en San Javier No. 120 Colonia Plazas de San Buenaventura C.P. 50110 Toluca Estado de México.

Expuesto lo anterior, ambas partes formalizan el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio general de limpieza en los inmuebles de "LA PROCURADURIA", el cual consistirá entre otras cosas en limpiar, lavar y desinfectar, todo tipo de mobiliarios, sanitarios, pisos, ventanas y persianas, así como el cuidado de las plantas.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, "EL PROVEEDOR" se compromete a:

- a) Designar el personal destinado para el servicio de limpieza a cargo de dos personas, en un horario de las 07:00 hrs. a las 15:00 hrs., con una hora para tomar alimentos, de

Lunes a Viernes, dicho horario podrá ser modificable, de acuerdo a las necesidades de "LA PROCURADURIA".

- b) El personal de aseo deberán presentarse perfectamente uniformado.
- c) Proporcionará las bolsas de plástico para la recolección de basura, detergentes, desinfectantes y utensilios que se requieran para la óptima limpieza de las oficinas, a juicio de "LA PROCURADURIA".
- d) Recoger la basura generada en las oficinas cada Viernes, en cuyo caso si es feriado, se hará un día antes.
- e) En caso de falta por parte del personal de limpieza sin previo aviso, sin que sea sustituido por otro elemento, se descontara el día y se deberá especificar en el recibo correspondiente.
- f) Verificara que el personal de limpieza asista puntualmente a las instalaciones de "LA PROCURADURIA".
- g) Las vacaciones a que tengan derecho el personal de limpieza correrá a cargo de "EL PROVEEDOR", en cuyo caso se obliga a sustituirlo sin que por ello "LA PROCURADURIA" tenga que pagar un sobreprecio, compensación y/o pago adicional.

TERCERA.- El importe que "LA PROCURADURIA" cubrirá a "EL PROVEEDOR" por la prestación del servicio objeto del presente Contrato, será por la cantidad mensual de **\$15,428.00 (Quince mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 MN), incluido el 16% del Impuesto al Valor Agregado**, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de su ejecución, mismo que se pagará por mensualidades vencidas en los quince días naturales siguientes a partir de que las facturas ingresen a "LA PROCURADURIA", por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por algún otro concepto.

Para que las facturas a que hace referencia el párrafo anterior entren a revisión, deberán presentarse con la firma correspondiente de la Subdirección de Administración y con todos los requisitos fiscales.

CUARTA.- Cada vez que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo la prestación del servicio que se contrata, deberá recabar la conformidad respecto del trabajo realizado, presentando reportes técnicos a la Subdirección Administrativa de "LA PROCURADURIA" respecto de las incidencias y trabajos realizados de la manera más específica y pormenorizada, que permitan a ésta determinar en forma indubitable la eficiencia y estricto cumplimiento del servicio en los términos contratados.

Asimismo el "EL PROVEEDOR", se compromete a mantener en óptimas condiciones de limpieza e higiene dichas instalaciones, a lo cual señalo que cuenta con una cuadrilla de elementos, dedicado a una limpieza profunda al inicio del servicio sin costo extra para "LA PROCURADURIA".

QUINTA.- El personal que destine "EL PROVEEDOR" para la prestación del servicio objeto de este Contrato, mantendrá su relación laboral y estará bajo su dirección y

dependencia, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con **"LA PROCURADURIA"**, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

SEXTA.- "LA PROCURADURIA" tendrá durante la vigencia de este Contrato las más amplias facultades para supervisar, por conducto de las personas que para el efecto designe, la correcta ejecución del servicio contratado y hará del conocimiento de **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que estime pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias del servicio.

SEPTIMA.- "EL PROVEEDOR" podrá introducir y extraer de las instalaciones de **"LA PROCURADURIA"** los equipos que requiera para la prestación del servicio, debidamente registrados en el servicio de vigilancia del inmueble, sin que en ningún tiempo **"LA PROCURADURIA"** pueda retenerlos por ningún motivo.

OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a responder y a pagar cualquier daño que se llegara a ocasionar en las instalaciones de **"LA PROCURADURIA"** durante la prestación del servicio.

NOVENA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a que todo el personal que desarrolle las funciones de mantenimiento y limpieza en las instalaciones de la **"PROCURADURÍA"** esté debidamente dado de alta y a mantenerlo asegurado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

DECIMA.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar dentro los 10 (diez) días hábiles siguientes a la firma del mismo, fianza por un importe equivalente al 10% del valor total del Contrato, sin incluir el I.V.A., expedida por una institución autorizada legalmente, a favor de la Tesorería de la Federación, la cual deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este Contrato.

b) Que en el caso de prórroga del presente Contrato, automáticamente la vigencia de la fianza se prorrogará en concordancia con dicha prórroga.

c) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **"LA PROCURADURÍA"**.

d) Que estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

e) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La fianza señalada anteriormente, será cancelada cuando a juicio de "LA PROCURADURÍA", "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas las obligaciones que deriven de este instrumento.

Asimismo "EL PROVEEDOR" quedará obligado con "LA PROCURADURÍA", a responder de los defectos y vicios ocultos de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos del presente contrato y de acuerdo a la legislación aplicable.

DECIMA PRIMERA.- "LA PROCURADURIA" hará efectiva la fianza a que hace referencia la cláusula anterior en los siguientes casos:

- a) Cuando "EL PROVEEDOR" se declare incompetente para prestar el servicio.
- b) Cuando se rescinda el Contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR".
- c) Cuando se incumpla algunos de los compromisos pactados en el presente contrato.

DECIMA SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" conviene que en caso de atraso en la prestación del servicio objeto del presente contrato, pague a LA PROCURADURÍA, una pena convencional del 1% (uno punto cero por ciento) sobre el monto total del contrato, sin exceder del 10% del valor total del contrato, sin incluir el I.V.A., por cada día de demora en que incurra, o bien cuando el servicio no se proporcione conforme a lo señalado en el presente instrumento.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule, sin perjuicio del derecho que tiene "LA PROCURADURÍA" de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DECIMA TERCERA.- "LA PROCURADURIA" podrá rescindir el presente Contrato en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento a las obligaciones estipuladas en el presente instrumento y/o cuando "EL PROVEEDOR" no preste el servicio de acuerdo a lo especificado en su propuesta.
- b) Cuando el monto de la pena convencional ascienda al 10% del monto total del Contrato, sin incluir el I.V.A., o bien transcurran diez días hábiles posteriores a la fecha límite estipulada para la prestación del servicio, mediante notificación por escrito a "EL PROVEEDOR".
- c) Por que "EL PROVEEDOR" transmita total o parcialmente por cualquier título, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato sin la aprobación expresa y por escrito de "LA PROCURADURÍA".
- d) Cuando no se presente la garantía de cumplimiento.
- e) Por incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

En Caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este Contrato, "LA PROCURADURÍA" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del propio Contrato.

Si "LA PROCURADURIA" opta por la rescisión, "EL PROVEEDOR" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de la garantía otorgada, a juicio de "LA PROCURADURIA".

DECIMA CUARTA.- Si "LA PROCURADURIA" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en la cláusula anterior, lo comunicará a éste en forma fehaciente, a fin de que en un plazo de 10 (diez) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas respecto al incumplimiento de sus obligaciones, si transcurrido este plazo "EL PROVEEDOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, "LA PROCURADURIA" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en los últimos párrafos de la cláusula que antecede.

DECIMA QUINTA.- Queda expresamente estipulado que este Contrato se suscribe en atención a que "EL PROVEEDOR" cuenta con los recursos y el personal necesario para ejecutar las obligaciones derivadas de este Contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "LA PROCURADURÍA" en relación con los trabajos objeto de este instrumento.

DECIMA SEXTA.- El presente contrato podrá darse por terminado de manera anticipada cuando:

a) Por razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado. Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. Solo en estos supuestos "LA PROCURADURÍA" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato en comento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- b) Por caso fortuito o de fuerza mayor.
- c) Por acuerdo mutuo de las partes.

DECIMA SEPTIMA.- En todo lo no establecido en el presente Contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás circulares, acuerdos y ordenamientos administrativos aplicables.

DECIMA OCTAVA.- La Vigencia del presente instrumento será del 1º. De Enero al 30 de Junio de 2015, teniendo **"LA PROCURADURIA"** la facultad de darlo por terminado anticipadamente cuando concurren razones de interés general.

DECIMA NOVENA.- Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento de este Contrato se someterá a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando desde ahora al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

El presente Contrato se firma en la Ciudad de Toluca, Estado de México, en dos ejemplares, el día 09 del mes de Enero del dos mil quince.

**POR "LA PROCURADURÍA", EL
DELEGADO PROFEPA ESTADO DE
MÉXICO.**



ING. CARLOS S. POZOS ZARATE

**"EL PROVEEDOR"
PERSONA FÍSICA**



**C. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ
GARCÍA**

TESTIGOS

POR "LA PROCURADURIA"



LIC. ABRAHAM BARTOLO SÁNCHEZ

POR "EL PROVEEDOR"



C. PATRÍCIA RANGEL DOMINGUEZ